

Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58 FAX: 928 52 00 65 www.sanbartolome.es LANZAROTE

En cumplimiento con el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídicos español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y del art. 73 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se emite la presente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

ACUERDO MARCO para la prestación de los <u>SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN MUSICAL DE LAS DISTINTAS FESTIVIDADES O EVENTOS QUE ORGANICE EL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ.</u>

1.- Objeto del contrato (art. 99 LCSP) e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 28.1 LCSP):

Definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el Técnico Municipal del Área de de Contratación, con fecha de 22 de enero de 2024, según lo siguiente:

1.1- Se pretende con la tramitación del presente la celebración del acuerdo marco previsto en el artículo 218 y siguientes la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El acuerdo marco se suscribirá con un máximo de 10 productoras, para según la necesidad, celebrar contratos basados de carácter privado*, para la realización de espectáculos musicales en las fiestas, eventos o actos que organice el Ayuntamiento de San Bartolomé.

*LCSP art. 25.

- 1. Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública.
- a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministros y servicios. No obstante, tendrán carácter privado los siguientes contratos:
- 1° Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6.

La suscripción de los acuerdos marcos serán con empresas que ofrezcan un servicio "llave en mano", esto es, que se encarguen de la totalidad de actos necesarios para la realización de la prestación pretendida, esto es, suscrito el acuerdo marco, la Administración no participa más en el procedimiento en lo que a fase organizativa se refiere.

1.2.- La realización de los posteriores contratos basados conllevará por parte del contratista de la disposición de todos aquellos aspectos que sean necesarios para la realización de los mismos, esto es, a modo enunciativo:



VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A Ver firma





Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58 FAX: 928 52 00 65 www.sanbartolome.es LANZAROTE

- Contratación de artistas musicales, incluyendo traslados, hospedajes, caché, etc.
- Contratación de medios materiales, incluyendo gradas, escenario, equipos musicales, etc.
- Contratación de otros medios, incluyendo redacción de documentos previos necesarios para obtener la autorización oportuna, contratación de vigilancia, ambulancia, seguros, etc.

Cada contrato basado definirá y presupuestará las necesidades a contratar según el caso, toda vez, que se pueden dar casos en los que la actuación musical esté englobada dentro de múltiples actuaciones organizadas por el Ayuntamiento, en el que por lo tanto, los medios materiales y otros medios podrán estar cubiertos por la Administración, no correspondiendo la contratación por lo tanto de estos a través del contrato basado, esto no conllevará derecho o indemnización alguna a la entidad adjudicataria del contrato basado.

Las actuaciones musicales, que deberán realizarse en todo caso, dentro del término municipal de San Bartolomé, a excepción de actos puntuales que se desarrollen fuera de este municipio, podrán ser, a modo enunciativo:

- Parrandas y/o agrupaciones folclóricas, etc.
- Murga/filarmónica, comparsa/batucada, bandas, coros, corales, ranchos, etc.
- Orquestas, grupos musicales variados, etc.
- Grandes eventos musicales, festivales.

No obstante lo anterior, la administración por la naturaleza del artista o festival a organizar, previamente justificado, puede tramitar la contratación de dichos servicios apartándose del presente acuerdo marco, siendo la tramitación oportuna mediante los procedimientos ordinarios de contratación establecidos en el art. 131 LCSP. En el caso de darse lo señalado en el presente párrafo, no procederá indemnización ni derecho alguno a los miembros del acuerdo marco.

Señalándose la necesidad y la insuficiencia de medios mediante sendos informes de la Alcaldía-Presidencia de fecha de 18 y 22 de enero de 2024, señalando este último lo siguiente:

PRIMERO-. Insuficiencia de medios personales:

Las actividades y frecuencias de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal que presta este tipo de servicios para la Administración, ya que normalmente dichas actuaciones son una mínima parte de la agenda programada para la celebración de los diversos actos a celebrar, lo que supone un incremento en las funciones del mismo personal, resultando mucho más efectivo que una sola empresa especializada se encargue de la totalidad de los trámites a realizar para la contratación de la actuación y todo lo que conlleva.

SEGUNDO-. Insuficiencia de medios materiales:

El Ayuntamiento de San Bartolomé dispone de los medios necesarios para la prestación del servicio.

TERCERO-. La necesidad e idoneidad de externalizar el servicio radica en que la gestión de la contratación de las actuaciones supondría una optimización de los recursos y mayor celeridad en la gestión.



VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A





Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58 FAX: 928 52 00 65 www.sanbartolome.es LANZAROTE

2. Marco normativo.

El acuerdo marco tiene su regulación en los art. 219 y SS.SS LCAP, pretendiendo el mismo la prestación de un servicio, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), y se ejecutará con sujeción a lo establecido en el PCAP, y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, así como la oferta del adjudicatario, cuyo conjunto tendrá carácter contractual.

Tal como dispone el artículo 25.2 LCSP, el contrato se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se opongan a la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP). 2.- De acuerdo con el artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato.

Se propone como forma de contratación del acuerdo marco la del procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, y las condiciones detalladas a las que se ajustará la ejecución del contrato se detallarán en el pliego de condiciones administrativas. Para llevar a cabo dicha prestación deberá iniciarse el procedimiento de licitación para adjudicar el contrato que concluya con la prestación de este servicio de asistencia jurídica y letrada, todo ello de acuerdo con las condiciones que se establezcan en los Pliegos.

Una vez suscrito acuerdo marco, procederá la contratación de contratos basados en el mismo para cada una de las prestaciones que sean necesarias.

La contratación a realizar queda sometida a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en los correspondientes pliegos de contratación.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo.

Igualmente resultarán de aplicación las demás disposiciones estatales, regionales y locales que les



VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A





Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58 FAX: 928 52 00 65 www.sanbartolome.es **LANZAROTE**

> sean aplicables y, en especial, la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3.- Objeto del contrato y división en lotes.

3.1. Objeto.

Constituye el objeto del acuerdo marco y de los posteriores contratos basados para la prestación del servicio anteriormente descrito.

Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

Código/s CPV: 92312000-1 de "Servicios artísticos".

92312000-2 de "Servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas".

92312120-8 de "Servicios artísticos de grupos de cantantes". 92312130-1 de "Servicios artísticos de bandas de músicos".

92312140-4 de "Servicios artísticos de orquestas".

3.2. División en Lotes.

El objeto del acuerdo marco NO se distribuye en lotes, toda vez que se pretende la suscripción del mismo con 10 productoras distintas.

4.- Análisis: Justificación de la necesidad y idoneidad.

Definida ella en el informe de necesidad emitido a este efecto por el Área que promueve la contratación.

5.- Análisis Económico.

Si bien el Acuerdo Marco, por su propia naturaleza no tiene contenido económico, puesto que para cada contrato basado que vaya a celebrarse se ha de consignar crédito, para saber el ámbito jurisdiccional del mismo, el medio de publicidad del mismo, etc, hay que estar a lo que señala el PPTP redactado a estos efectos:

4.1.-El valor estimado del acuerdo marco, atendiendo al histórico de los últimos cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €), por el plazo total de vigencia del mismo, incluida sus prórrogas.

El indicado valor estimado no supone limitación u obligación alguna por parte de esta administración, es decir, ni procederá indemnización a los contratistas por ser el valor ejecutado inferior al indicado ni será límite el mismo para que por parte de esta Administración se realicen prestaciones que en su conjunto superen el valor estimado aquí definido.

6.- Análisis del Procedimiento.

Firmado por:





Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58 FAX: 928 52 00 65 www.sanbartolome.es LANZAROTE

6.1. Justificación del procedimiento.

La forma de adjudicación del acuerdo marco será mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

A través de este procedimiento se busca que un mayor número de entidades concurran a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar el adecuado suministro que constituye el objeto del contrato.

La adjudicación del contrato, dado el carácter intelectual de la prestación, NO se realizará atendiendo al precio como único factor determinante para la adjudicación, debiendo figurar

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

En aplicación a esto, el PPTP determina:

En aplicación a la LCSP, se establecen los criterios de adjudicación expuestos:

Art. 145.-

2.- La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

- 2.- La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
- 3.- La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:
- g) Contratos de servicios, (...) En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual (...)
- 4.- Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener (...) servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual (...)
- 12.1.-Para la valoración de las propuestas y la determinación de las mejores ofertas se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, conforme a lo señalado anteriormente, según lo siguiente:



VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A





Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58 FAX: 928 52 00 65 www.sanbartolome.es LANZAROTE

Ponderación.

Criterio de adjudicación	Puntuación total máxima posible, 60 puntos.
- Mayor número de actuaciones musicales contratadas por administraciones públicas.	30 puntos
- Mayor número de actuaciones musicales organizadas sin contratar por administraciones públicas.	10 puntos
- Actuación musical múltiple.	10 puntos.
- Actuación musical de mayor valor económico organizada para una administración pública.	10 puntos

Valoración.

La distribución de los 60 puntos se realiza de la siguiente forma:

- Mayor número de actuaciones musicales contratadas por administraciones públicas, hasta 30 puntos.

Se asignará la máxima puntuación que corresponde al presente punto, esto es 30 puntos, al licitador que mayor número de actuaciones contratadas por administraciones públicas haya realizado en las anualidades 2022 y 2023 completas, al resto de licitadores se le asignará la puntuación que corresponda por aplicación de regla de tres.

Al licitador que no acredite actuaciones musicales contratadas por administración públicas obtendrá cero puntos.

Las actuaciones musicales a tener en cuenta han de tener un valor mínimo de 1.000,00 €.

La acreditación de las actuaciones musicales deberá realizarse con la presentación de algún documento acreditativo de la contratación, sea documento contable de la administración de la autorización del gasto y de la factura acompañado de la oportuna propuesta de gastos para contratos menores o del contrato/resolución de adjudicación acompañado de la factura, sirviendo no obstante lo anterior cualquier otro documento administrativo válido acreditativo de la prestación, tales como anuncio de adjudicación/formalización, etc.

- Mayor número de actuaciones musicales organizadas sin contratar por administraciones públicas, hasta 10 puntos.

Se asignará la máxima puntuación que corresponde al presente punto, esto es 10 puntos, al licitador que mayor número de actuaciones sin contratar por administraciones públicas haya realizado en las anualidades 2022 y 2023 completas, al resto de licitadores se le asignará la puntuación que corresponda por aplicación de regla de tres.

Al licitador que no acredite actuaciones musicales sin contratar por administración públicas







Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58 FAX: 928 52 00 65 www.sanbartolome.es LANZAROTE

obtendrá cero puntos.

La acreditación de las actuaciones musicales deberá realizarse con la presentación de algún documento acreditativo de la realización tales como carteles, difusión en medios de comunicación, certificado de ejecución o facturas emitidos por contratistas privados, etc.

- Actuación musical múltiple, hasta 10 puntos.

Se asignarán 10 puntos a los licitadores que hayan organizado para una administración pública, una actuación musical consistente en un festival musical, esto es, la realización de actuaciones musicales repartidas en dos o más días consecutivos.

Se asignarán 0 puntos a los licitadores que no hayan organizado para una administración pública, una actuación musical consistente en un festival musical.

- Actuación musical de mayor valor económico organizada para una administración pública, hasta 10 puntos.

Se asignará la máxima puntuación que corresponde al presente punto, esto es 10 puntos, al licitador que haya realizado la actuación musical de mayor valor económico organizada para una administración pública, al resto de licitadores se le asignará la puntación que corresponda por aplicación de regla de tres.

Al licitador que no acredite actuaciones musicales contratadas por administración públicas obtendrá cero puntos.

La acreditación de las actuaciones musicales deberá realizarse con la presentación de algún documento acreditativo de la contratación y por el valor económico total de este, sea documento contable de la administración de la autorización del gasto y de la factura acompañado de la oportuna propuesta de gastos para contratos menores o del contrato/resolución de adjudicación acompañado de la factura, sirviendo no obstante lo anterior cualquier otro documento administrativo válido acreditativo de la prestación, tales como anuncio de adjudicación/formalización, etc.

12.2.- El acuerdo marco se adjudicará a un número máximo de diez licitadores, que serán aquellos que obtengan tras la clasificación a realizar según la valoración de los criterios de adjudicación anteriormente señalados una mayor puntuación.

El licitador o licitadores que obtengan CERO (0) puntos no resultaran adscritos al Acuerdo Marco.

6.2. Calificación del acuerdo marco.

Considerando que el objeto del acuerdo marco se constituirá en la formalización de contratos basados, que tienen por fin la prestación de un servicio, la prestación se califica como de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A





Plaza León y Castillo, 8 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58 FAX: 928 52 00 65 www.sanbartolome.es LANZAROTE

6.3. Duración.

Señala el PPTP:

CLAUSULA SEXTA.- DURACIÓN.

6.1.- El plazo inicial de ejecución del acuerdo marco será de UN (1) AÑO, a contar desde la formalización del mismo con el último de los adjudicatarios, pudiendo ser prorrogado de manera expresa por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años, de común acuerdo entre las partes, antes de la finalización del acuerdo marco y de las sucesivas prórrogas y en las mismas condiciones.

No obstante lo anterior, independientemente a la duración del acuerdo marco, los contratos suscritos a través de este tendrán la duración necesaria para la correcta ejecución del mismo.

7.- Criterios de solvencia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 87 y 90 LCSP, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de solvencia económica y financiera y profesional o técnica. Dichos criterios deberán estar recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- Conclusiones:

Se justifica expresamente la idoneidad de la celebración del acuerdo marco pretendido, emitiéndose al efecto la presente MEMORIA con carácter FAVORABLE, atendiendo para ello a los diferentes aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia al Ayuntamiento de San Bartolomé en la Isla de Lanzarote.

De esta manera, queda definida la necesidad del servicio, constituyendo el acuerdo marco el previo a la celebración de contratos basados en el mismo, de naturaleza ambos administrativa, siendo la prestación final un servicio. El acuerdo marco deberá ser adjudicado mediante un procedimiento de licitación abierto, en consonancia con lo descrito en la presente memoria justificativa.

El acuerdo marco inicial deberá ajustarse, a su vez, a las especificaciones fijadas en los correspondientes pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

En San Bartolomé, Lanzarote, en la fecha que figura en el cuadro de autentificación al margen del presente documento. El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior y Estadística Resolución número 3113/2023, de 19 de junio. Victoriano Antonio Rocío Romero.

